

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 289-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 289-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2012.- Las 13h00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "...transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver.". Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el

Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.**- El día miércoles 11 de mayo de 2011, a las 17h03 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 278-2011-TCE. Dentro del expediente consta en lo principal los siguientes documentos: a) Oficio No. 2011-2547-PN-RQ2 de 10 de Mayo de 2011, suscrito por el Teniente Coronel de Policía, Leonardo Serrano Guanin, Comandante de la Unidad de Vigilancia RQ2 (Acc), por medio del cual remite partes policiales y copias de boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieron la Ley en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Parte Informativo suscrito por el Teniente de Policía Luis Venegas Espinosa, elaborado el 5 de mayo de 2011.(fs. 2 y 3); c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-027172-2011-TCE (fs. 4); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 10); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 11 vlt); f) Oficio No. 149-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 289-2011-TCE. (fs.12); g) Auto de admisión a trámite dictado el día 15 de octubre de 2012, a las 09h30. (fs. 13 y 13 vlt); h) Razón de citación realizada al señor FERNANDO JAVIER ESCOBAR PANCHI, portador de la cédula de ciudadanía No. 170678383-2, suscrito por el abogado Edison Reina, citador – notificador del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 22 de octubre de 2012, las 12h00 (fs. 18). **TERCERO.**- En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 25 de octubre de 2012, 09h10 en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron: el presunto infractor señor Fernando Javier Escobar Panchi, el Ab. Patricio Javier Jarrín Gaibor, Representante de la Defensora Pública, con cédula de ciudadanía no. 0201495975 y el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, portador de la cédula de ciudadanía No. 1712539855. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.**- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo

se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) La señora Juez no le tomó el juramento al señor policía porque no consta copia certificada ni original del parte policial. b) En su intervención, el Representante de la Defensoría Pública, manifestó: "Impugno el parte policial, por ser una copia simple que consta dentro del expediente, además, de acuerdo a lo que establece el numeral dos y cuatro del artículo 76 de la Constitución, existe la presunción de inocencia y que adicionalmente no existen pruebas fehacientes de la presunta infracción y por lo tanto solicito se absuelva a su defendido y se archive la causa.; c) Intervino el señor Fernando Escobar Panchi y manifestó: "Ese día llegaba de un viaje del exterior, aterrizó el vuelo de Copa en Quito, luego fui a mi oficina ubicada en la calle Manuel Larrea y Riofrío, al frente de la oficina existe una picantería, y fui a comer con mi hermano, cuando llegó la policía con funcionarios de la comisaría, ellos entraron al lugar. En ese sitio sí había gente tomando, había cervezas por todo lado, por tanto nos condujeron al regimiento Quito, en la tarde, casi entrada la noche como a las siete o seis y media dijeron que iban a hacer el informe y nos dijeron que firmemos un documento."; d) La señora Juez preguntó al infractor: P. ¿Firmó el documento? R. "Sí". e) Preguntó la señora Juez al señor Teniente de Policía ¿Se trasladó al ciudadano?. R. El señor Teniente intervino y señaló: "los documentos estaban en el Regimiento Quito, se trasladaba a las persona para que allí reciban el documento. Había una persona responsable en el cuartel que tenía los documentos, solo se les trasladaba a citarles. f) El señor Defensor Público señaló además "De acuerdo a las versiones rendidas es evidente que se incumplió las normas del debido proceso, no se debió llevar detenido a mi defendido, y pido que se deje sin efecto el parte informativo por ser una copia simple...." g) No se presentó en la audiencia oral de prueba y juzgamiento pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Fernando Javier Escobar Panchi, incurrió en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Fernando Javier Escobar Panchi, portador de la cédula de ciudadanía No. 170678383-2.. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia

notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

